

ordenadas, y tambien la maza a p[re]hension de la r[e]nda que se haga
por el que padesca el d[omi]nio defendido en las

Asimismo ordenaron y mandaron que en defecto de p[re]hension de
Persona, Semovientes o prendas, para Justif[ic]acion de la Condena
a ordenanza sea bastante para su. Que sea la Justif[ic]acion de dos
Personas que al menos una de ellas sea el hecho culpable, y que
el otro testigo deponga de haverlo oido decir y ser Publico y notorio
Como no padescan los que testifiquen tacha de mala fama, para que
su Deposition no denegame su y que todos los demas generos de p[re]hension
no sean admitidos sin Excepcion de alguno

Que la Denunciancion se ponga a p[re]dica o por p[re]tension como le da
resaca para su defendida o denunciante, la qual siendo admitida
por el Juez dentro de segundo dia siendo la Condena en villa o
ciudad en esta Ciudad de Valladolid, y de seis dias la que se hiciere en
sus Poblaciones y Campo de su territorio los que pasados, no se pueden
admitir ni dar a ella, se dara traslado al que se llama para que
dentro de doce dias de como se sentase la Denunciancion, se de
fienda y ambas las partes Justifiquen sus Sentencias sin
conceder mas t[er]mino a alguna de ellas, por quanto es muy Comben.
El que Consta brevedad se subsuante el Proceso de la denuncia

Que Concluida que sea la d[omi]nia Denunciancion para Sentencia
la que se a de dar dentro de tres dias y mediantes Seguresas de
lo que quedan señalados por t[er]mino peremptorio de la Instancia
se ha de poner testimonio con Insercion de la ordenanza en la
se tenga fundando el que xellante o denunciador por el J. de
Arguam[en]to ante quien presesamente se ha de seguir sin
que nesquite de auto que lo manda para que en Vista de ella
y del merito el proceso determine en Justicia y

